



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

| | |
|--------------|-------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Deicy Marcela Osorio Builes |
| Demandado: | Ervin Alberth Serna Urrea |
| Providencia: | Desistimiento Tácito |
| Radicado: | 05001-31-10-014-2019-00430-00 |
| Número: | 37 |

La señora Deicy Marcela Osorio Builes, en representación de su hija V. S. O., presentó demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor Ervin Alberth Serna Urrea.

El presente proceso fue admitido por esta judicatura el día 25 de junio de 2019, y desde el 7 de noviembre de 2019, se requirió a la parte demandante para que realice la notificación por aviso, sin que desde esa fecha se realice ninguna gestión dentro del mismo.

En esa dirección, el artículo 317 del Código General del Proceso con relación al desistimiento tácito en su numeral 2° enseña: “...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En consecuencia, se decreta terminado el proceso por la falta de interés de la parte demandante.

Igualmente se levantan las medidas decretadas y practicadas. De no ser recurrida la presente decisión se procederá al archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Declarar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- En firme este auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80369aabec07e6ab690a1358a5ef3dbfc84859007e85471853cec2b0876a4d8**

Documento generado en 23/01/2023 11:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>